

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LEGISLATURA MUNICIPAL DORADO
DORADO, PUERTO RICO

PROYECTO DE ORDENANZA NÚM. 127

ORDENANZA NÚM. 55

SERIE: 2009-2010

PARA DISPONER EL ORDEN DE SUCESIÓN INTERINA PARA EL CARGO DE ALCALDE EN CASO DE MUERTE, RENUNCIA, DESTITUCIÓN, INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE O POR CUALQUIER OTRA CAUSA, SEGÚN EL ARTÍCULO 3.007 DE LA LEY 81 DEL 30 DE AGOSTO DE 1991; Y PARA OTROS FINES:

- POR CUANTO: El Artículo 3.007 de la Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según revisada, Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, en su Artículo 3.007 claramente dispone: Que será deber de la Legislatura Municipal establecer por ordenanza el orden de sucesión interina en el cargo de alcalde cuando por muerte, renuncia, destitución, incapacidad total y permanente o por cualquier otra causa quede vacante el cargo y en los casos que sea suspendido de empleo mientras se ventilan cualesquiera cargos que se le hayan formulado.
- POR CUANTO: El citado artículo excluye explícitamente de ser designado al encargado de las finanzas, el auditor interno, ni persona alguna pariente del alcalde dentro del cuarto grado de consanguinidad.
- POR CUANTO: Cumpliendo su responsabilidad administrativa, el Señor Alcalde de Dorado ha enviado y sometido a la consideración de esta Legislatura Municipal, lo que a su mejor juicio y criterio corresponde al orden de sucesión requerido por ley.
- POR CUANTO: Esta Legislatura Municipal concurre con el Señor Alcalde y favorece sus recomendaciones.
- POR TANTO: Ordenase por la Legislatura Municipal de Dorado, Puerto Rico, lo siguiente:
- Sección 1ra: Se dispone que el orden de sucesión interina del alcalde para efectos de esta ordenanza será como sigue: Administrador(a) Municipal, Secretario(a) Municipal, Ayudante Ejecutivo(a) a cargo de la Oficina de Ayuda al Ciudadano y Director(a) de Recursos Humanos, en este estricto orden.
- Sección 2da: Este orden de sucesión podrá ser alterado, sólo cuando el funcionario administrativo inmediatamente superior, no pueda ejercer el cargo.
- Sección 3ra: El orden de sucesión interina dispuesto será de aplicación en todo caso en que el alcalde no haga la designación del funcionario municipal que lo sustituirá en caso de ausencia temporal o transitoria que se le requiere por ley.
- Sección 4ta: Si cualquiera de las disposiciones de esta ordenanza fuera declarada nula, tal declaración no afectará, perjudicará o invalidará las disposiciones restantes.

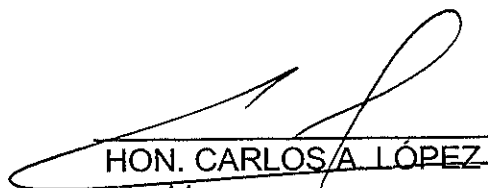
Sección 5ta: Esta ordenanza entrará en vigor al ser firmada por el Señor Alcalde y la misma deroga en su totalidad la Ordenanza Número 32, Serie 1999 – 2000.

Adoptada hoy día 25 de mayo de 2010.


HON. MIGUEL A. CONCEPCIÓN BÁEZ
Presidente Legislatura Municipal


SR. JAVIER SOLANO RIVERA
Secretario Legislatura Municipal

Aprobada por mí hoy día 26 de mayo de 2010.


HON. CARLOS A. LÓPEZ RIVERA
Alcalde

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
DORADO, PUERTO RICO**

ORDENANZA NÚM. 32

SERIE: 1999-2000

PARA DISPONER EL ORDEN DE SUCESIÓN INTERINA DEL ALCALDE EN CASO DE MUERTE, RENUNCIA, DESTITUCIÓN INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE O POR CUALQUIER OTRA CAUSA:

- POR CUANTO:** La Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991 según enmendada conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico” en su Artículo 3.007 dispone “La Asamblea establecerá por ordenanza el orden de sucesión interina en el cargo de Alcalde cuando por muerte, renuncia, destitución, incapacidad total y permanente o por cualquier otra causa quede vacante permanente el cargo del Alcalde y en los casos que sea suspendido de empleo mientras se ventilan cualesquiera cargos que se hayan formulado. El funcionario a cargo de las finanzas del municipio y el Auditor Interno no podrán ocupar interinamente el cargo del Alcalde. Tampoco podrá ocuparlo en forma interina ninguna persona que sea pariente del Alcalde que ocasiona la vacante dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. El Vice-Alcalde, el Administrador del Municipio u otro funcionario o persona que designe la Asamblea, podrán sustituir al Alcalde hasta tanto se nombre la persona que ocupará la vacante. El orden de sucesión interina que se disponga mediante ordenanza será también de aplicación en todo caso en que el Alcalde no haga la designación del funcionario municipal que lo sustituirá en caso de ausencia temporal o transitoria, que se le requiere en esta ley.”
- POR CUANTO:** El honorable Alcalde de Dorado ha sometido a la consideración de este honorable cuerpo lo que a su juicio debe ser el orden de sucesión para los casos y circunstancias mencionadas en el título de esta ordenanza.
- POR CUANTO:** Esta Asamblea Municipal acepta las recomendaciones del honorable Alcalde y conforme a su sugerencia adopta esta ordenanza.
- POR TANTO:** **POR LA PRESENTE ORDENAMOS LO SIGUIENTE:**
- Sección 1ra.:** Disponer como por la presente se dispone que el orden de sucesión interina del Alcalde en caso de muerte, renuncia, destitución, incapacidad total y permanente o por cualquier otra causa será el siguiente: Administrador Municipal, Secretario Municipal, Ayudante Especial, en este orden.
- Sección 2da.:** Se dispone que se seguirá este orden de sucesión y se alterará únicamente cuando el funcionario administrativo inmediatamente superior no pueda ejercer el cargo.
- Sección 3ra.:** Si cualquiera de las disposiciones de esta ordenanza fuera declarada nula, su nulidad no afectará, perjudicará o invalidará otras disposiciones de la misma que puedan mantenerse sin recurrir a la disposición anulada.

Sección 4ta.:

Que esta ordenanza por ser de carácter urgente y necesaria entrará en vigor de inmediato al ser firmada por el honorable Alcalde y la misma deroga toda otra en conflicto con ésta, específicamente la ordenanza Núm. 30, Serie 1985-86.

Aprobada por la Hon. Asamblea Municipal el día 27 de enero de 2000 y aprobada por el Hon. Alcalde el día 28 de enero de 2000.

Hon. Miguel Concepción
Presidente Asamblea Municipal

Sra. Inés Quijano
Secretaria Asamblea Municipal

Hon. Carlos A. López Rivera
Alcalde